Auto Nro. 022
Primera Instancia
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Herederos del causante Teodoro Fina Mazuera
Demandado: Arcón Ltda., en Liquidación y otros
Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00055-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se radicó por ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, "ARCÓN LTDA.", dentro del término legal, subsanación frente a la contestación de la demanda, lo cual se hizo de forma satisfactoria, superándose las inconsistencias.

Aunado a lo anterior, la demandada ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, "ARCÓN LTDA.", aporta escrito mediante el cual confiere poder[1] para ser representada en el presente trámite, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto No. 014 del 18 de enero de 2023 que admitió la demanda, en la fecha en que se notifica la presente providencia conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso y se reconocerá personería al profesional del derecho designado por esta.

Lo anterior, por cuanto este despacho en providencia anterior no tuvo en cuenta la notificación por aviso diligenciada por el extremo demandante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, "ARCÓN LTDA.", del auto Nro. 014 del 18 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda y de todas las demás providencias que se hayan dictado, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

[1] Ordinal 054 Otorga poder ARCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN. Cuaderno Principal

TERCERO: **ADVERTIR** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, podrá ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, "ARCÓN LTDA.", a través de su apoderado retirar las copias de la secretaría, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales, comenzara a correr el término respectivo, para que conteste la demanda si a bien lo tiene. **Retiro que se realizará por Secretaría del juzgado compartiendo el respectivo vínculo para que se pueda acceder al expediente digitalizado**.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'112.474.634 y tarjeta profesional Nro. 263.184 del CSJ, correo acabogadosyconsultores@hotmail.com, para que, conforme a las voces y términos del poder otorgado por la demandada ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, "ARCÓN LTDA.", actúe en su representación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 19 de enero de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e838d809175be91d91ec9047303ba9d6da88f6129f19119a33fa32b55139b8**

Documento generado en 18/01/2024 06:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica